

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8041 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6987/2022 «QUE DISPONE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS DEL AÑO 2022».

Asunción, 19 de octubre de 2022

VISTO: La Nota INE/DN N.º 2857, de fecha 18 de octubre de 2022, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y la Ley N.º 6987/2022; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238 (3) de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.

Que el artículo 6º de la Ley Suprema establece que «la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes».

Que el Censo Nacional de Población y Viviendas constituye una herramienta trascendental para el diagnóstico de la realidad social y demográfica nacional y, por ende, para la elaboración de políticas públicas. Su concreción permitirá producir información sociodemográfica con relación a vivienda y población teniendo en cuenta cantidad, tamaño, composición y distribución en el territorio nacional.

Que la Ley N.º 6987/2022, en su artículo 1º, establece el día miércoles 9 de noviembre del año 2022 como fecha de realización del Censo Nacional de Población y Viviendas, y declara feriado nacional ese día, en todo el territorio nacional, por única vez solo para el presente año.

Que el artículo 4º de la Ley N.º 6987/2022 expresa: «Declárase “carga pública” la participación de todas las personas que sean convocadas por el Instituto Nacional de Estadística, para cumplir las actividades propias del Censo (censistas, supervisores, jefes distritales y otros que presten

N° 2062 . -

Cexter/2022/5964

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8041 . -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6987/2022 «QUE DISPONE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS DEL AÑO 2022».

-2-

servicios necesarios). Los funcionarios y empleados de la Administración Central y Entes Descentralizados están obligados a prestar su concurso al Censo 2022».

Que la ley referida, en su artículo 5º, determina que «durante el día del Censo, desde las 5:00 hasta las 18:00 horas quedará suspendida, en todo el territorio de la República, la circulación de medios de transporte de personas y cargas, con excepción de los que se encuentran al servicio del Censo, así como el tránsito internacional y los relacionados con servicios de seguridad, asistencia médica pública y privada».

Que a su vez, la citada ley prescribe que queda igualmente prohibida, en la fecha y lapso indicados, el expendio de bebidas alcohólicas y la realización de espectáculos o actos públicos y actividades de cualquier género que puedan causar la aglomeración de personas que no tengan por finalidad cumplir actividades vinculadas con el Censo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Reglaméntase la Ley N.º 6987/2022 «Que dispone la fecha de realización del Censo Nacional de Población y Viviendas del año 2022».

Art. 2º.- Dispónese que la Secretaría de la Función Pública dicte los protocolos a ser aplicados por los Organismos y Entidades del Estado en los casos de los funcionarios y empleados públicos registrados para prestar servicios en la realización del Censo 2022.

Cexter/2022/5964

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8041.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 6987/2022 «QUE DISPONE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS DEL AÑO 2022».

-3-

Art. 3º.- *El Instituto Nacional de Estadística establecerá las actividades, que por encontrarse comprendidas en los servicios previstos en el artículo 5º de la Ley N.º 6987, quedan exceptuadas de la suspensión de circulación.*

Art. 4º.- *Encomiéndase a la Fuerza Pública, de acuerdo con su respectiva misión constitucional y competencias legales, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 6987/2022.*

Las transgresiones a las disposiciones relativas a la realización del censo serán comunicadas al Instituto Nacional de Estadística (INE).

Art. 5º.- *Establécese que todos los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo y la Policía Nacional colaboren, en el marco de sus deberes y atribuciones, con el Instituto Nacional de Estadística, para la ejecución del Censo Nacional de Población y Viviendas 2022.*

Art. 6º.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar las medidas necesarias para el acompañamiento de los objetivos del Censo Nacional de Población y Viviendas 2022.*

Art. 7º.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 8º.- *Comuníquese, publíquese e insértese al Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**